

# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

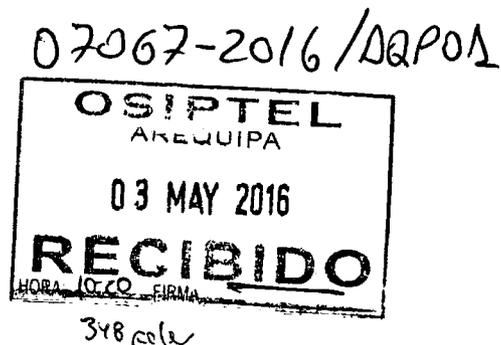
Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



## CARTA SEAL GG/AL-169-2016

Arequipa, 03 de mayo del 2016

Señora  
Ana María Granda Becerra  
Gerente General (E) de OSIPTEL  
Calle De la Prosa N° 136, San Borja  
Lima.-



**Asunto** : Remito copia de Contratos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, celebrados con SEAL.

Me es grato dirigirme a usted y mediante la presente, remito copia de Contratos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, celebrados con mi representada, en ese sentido, cumplimos con adjuntar los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

	CONTRATISTA	INFORMACIÓN DE LA CONTRATISTA
1	PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.	Con domicilio en Avenida Progreso 098 Uraca, Corire, departamento de Arequipa. Con poder inscrito en la Partida Registral N° SIR 1071279 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa.
2	GLG PERÚ S.A.C.	Con domicilio en Av. Quiñones F4, Urb. Los Cedros, Yanahuara, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 12554371, Zona Registral N IX SEDE LIMA del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
3	RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – RETELSUR S.R.L.	Con domicilio en Calle 9 de diciembre N° 108-Chivay-Caylloma-Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 12004767 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

2

1



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



4	<b>STAR GLOBAL COM S.A.C.</b>	Con domicilio en Av. Ejército Nro. 605, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento C00037 de la Partida Registral N° SIR 11000317 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
5	<b>VIETTEL PERÚ S.A.C.</b>	Con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima. Con poderes inscritos en el Asiento B00003 de la Partida Registral N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
6	<b>MULTIVISION S.R.L.</b>	Con domicilio en Av. Caracas N° 811 Simón Bolívar, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 110160 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
7	<b>CASTILLO TELECOMUNICACIONES TV EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	Con domicilio en Calle Egipto N° 101, Hunter – Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 11254451 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
8	<b>CORPORACIÓN GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.</b>	Con domicilio en Calle Álvarez Thomas Sector 2 Mz. R Lote 6, Uchumayo. Arequipa –Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 12000296 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
9	<b>SERVICIOS GENERALES Y TELECOMUNICACIONES SANTA ÚRSULA S.A.C.</b>	Con domicilio en Pueblo Joven Buenos Aires, Jirón Piura N° 108, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11213263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

2

2



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	Con domicilio en Avenida Obrera s/n esquina con Pasaje Olaya, provincia y departamento de Arequipa.
11	CABLE VOYAGER S.A.C.	Con domicilio en Urbanización Alas del Sur K-17, José Luis Bustamante y Rivero. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11063125 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
12	CAB PERU E.I.R.L.	Con domicilio en Calle Los Ángeles entre Manco Inca s/n, Chala. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11060054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
13	AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C.	Con domicilio en Av. 28 de Julio N° 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Con poderes inscritos en la Partida N° 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
14	MACRO TV CABLE MAJES S.A.	Con domicilio en Urb. Municipal D-5, distrito de Aplao, provincia de Castilla. Con poderes inscritos en el Asiento B0002 de la Partida Registral N° 01193985 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
15	AMÉRICA MOVIL	Con domicilio en Avenida Nicolás Arriola N° 480, Santa Catalina, distrito de la Victoria, departamento y provincia de Lima. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

3

Q



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



16	PROINCORP E.I.R.L.	Con domicilio en Urb. Lambramani C-16, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11161396 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
----	--------------------	--

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos tener en consideración la documentación que se remite, para los fines consiguientes.

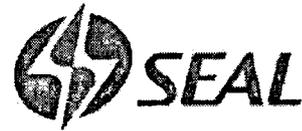
Sin otro asunto en particular, nos reiteramos de usted.

Atentamente,

  
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.  
STAN CARLO VELIZ VIZCARDO  
ABOGADO - APODERADO  
C.A.A. 3860

# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

## CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

### SERVICIOS GENERALES Y TELECOMUNICACIONES SANTA URSULA S.A.C. – SEAL

Conste por el presente documento el **Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público** para la prestación de **Servicio Público de Telecomunicaciones** que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213 y su Gerente de Administración señor Gregorio Emanuel Jácome Rojas, identificado con D.N.I. N° 20114197, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, ambos con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **SERVICIOS GENERALES Y TELECOMUNICACIONES SANTA URSULA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20539359666 domiciliada en Pueblo Joven Buenos Aires, Jiron Piura N° 108, distrito de Cayma, Provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por la señora Aracely Nibia Coronel Yaulli, identificada con DNI N° 41941026, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11213263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, a la que en adelante se denominará "**SANTA URSULA S.A.C.**"; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**SEAL** es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa. Asimismo, **SEAL** de acuerdo a la Ley N° 28295, que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones.

**SANTA URSULA S.A.C.** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y se encuentra interesada en arrendar puntos de apoyo en los postes de propiedad de **SEAL**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **SEAL** arrienda a **SANTA URSULA S.A.C.** puntos de apoyo en la estructura y elemento o accesorio instalado en el medio de telecomunicación, en los postes de su propiedad para la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones (cables, dispositivos, accesorios, ferretería, etc.) de propiedad de **SANTA URSULA S.A.C.** (en adelante, los "Elementos de Red"). Por su parte, **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga a pagar a **SEAL** la renta mensual establecida en la cláusula cuarta.



CS.



1



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

Para efecto de lo anterior, **SANTA URSULA S.A.C.** solicitará autorización a **SEAL** en cada oportunidad respecto a los puntos de apoyo en los postes que requiere utilizar y para ello utilizará el formato FM-09-20 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-02 "Instalación de Redes de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

**SANTA URSULA S.A.C.** soportará sus cables de telecomunicación en los puntos de apoyo de los Postes de **SEAL**, instalados en las vías públicas dentro de su zona de concesión en Arequipa, los mismos que serán utilizados por **SANTA URSULA S.A.C.** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

El punto de apoyo (elementos de red) de dichos cables en los postes se denominará apoyo, cuya cantidad y ubicación exacta serán determinadas en el proyecto de recorrido, así como los elementos o accesorios instalados en el medio de telecomunicación, acordado por escrito entre **SANTA URSULA S.A.C.** y **SEAL**.

**SANTA URSULA S.A.C.** podrá solicitar el incremento y/o disminución de los puntos de apoyo en los postes. Queda establecido que en caso de incremento se mantendrán los mismos términos y condiciones pactados en este contrato. En caso de reducción y/o incremento, la misma se deberá reflejar en la facturación del mes siguiente.

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de **SANTA URSULA S.A.C.**, así como la no exclusividad en el acceso y uso de la infraestructura.

En caso se detecte que **SANTA URSULA S.A.C.**, ha instalado sin el consentimiento de **SEAL** en la infraestructura de uso público, utilizando puntos de apoyo, por lo que sin perjuicio de la suscripción del presente contrato, **SANTA URSULA S.A.C.**, es responsable directo de cualquier afectación de índole administrativo, civil, tributario y regulatorio, que pudiera suscitarse, tales como riesgo eléctrico y calidad de suministro eléctrico, y cualquier otra, que se haya podido generar y/o se genere por el uso indebido.

## CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DEL TITULAR

El titular de la infraestructura de uso público tiene los siguientes derechos:

- Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público.
- Retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin causar daño a la misma. Para tal efecto, de acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
- Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo al beneficiario de la infraestructura de uso público, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño a la misma, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL. (según procedimiento).



CA.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

d. Otros derechos que establezca OSIPTEL

## CLÁUSULA CUARTA: RENTA

**SANTA URSULA S.A.C.**, se obliga a pagar mensualmente, por cada apoyo en la estructura: siendo éste el medio de comunicación fibra óptica u otro medio y/o equipo, la cantidad de **S/. 2.99 (Dos con 99/100 Nuevos Soles) por Estructura de Baja tensión por apoyo y S/. 6.12 (Seis con 12/100 Nuevos Soles) por Estructura de Media tensión por apoyo, no incluye impuestos.**

**SANTA URSULA S.A.C.**, pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de apoyos utilizados por la tarifa indicada en el párrafo precedente.

El pago mensual por apoyo en cada Poste se empezará a aplicar a partir de la fecha de utilización de la infraestructura y será abonada siempre que **SANTA URSULA S.A.C.**, se encuentre utilizando los Postes.

**Entendiéndose por apoyo:** Fuente de Poder, Amplificador, Nodo, Acometida, Retenida y medio de comunicación (fibra óptica, cable telefónico multipar, cable coaxial).

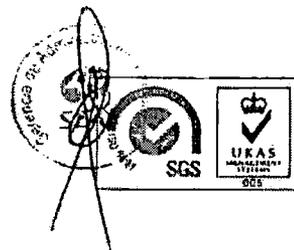
Las partes acuerdan que en caso el incremento o reducción de puntos de apoyo en los Postes, se produzca durante el transcurso de un período mensual, si es en la primera semana será cargado en la facturación del mes en curso, si es la última semana del mes será cargado en la siguiente facturación.

Si **SEAL** comprobase que **SANTA URSULA S.A.C.**, se encuentra utilizando postes, sin tener autorización y aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **SANTA URSULA S.A.C.**, la penalidad establecida. Sin perjuicio de lo anterior **SANTA URSULA S.A.C.**, quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados o que se hayan utilizado sin la aprobación de **SEAL**, obligará a **SANTA URSULA S.A.C.** al retiro inmediato de los elementos de telecomunicación, sino lo realiza en un plazo de 48 horas de notificado, **SEAL** podrá realizar el retiro a cuenta y costo de **SANTA URSULA S.A.C.**, sin asumir responsabilidad por cualquier afectación a terceros e inclusive a **SANTA URSULA S.A.C.**, y sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la cláusula segunda.

**SANTA URSULA S.A.C.**, pagará a **SEAL** la renta resultante por mes vencido. Para efecto de lo anterior, **SEAL** presentará la factura oportunamente para poder recibir el código de certificación correspondiente y presentará la misma en el domicilio que **SANTA URSULA S.A.C.**, señale. **SEAL** declara conocer que del monto de la renta mensual, **SANTA URSULA S.A.C.**, deberá efectuar la detracción respectiva (12% del total facturado) y lo depositará en la cuenta que mantiene **SEAL** en el Banco de la Nación para estos fines. **SEAL** deberá informar a **SANTA URSULA S.A.C.**, en forma oportuna los datos de la mencionada cuenta de forma que esta última pueda proceder con el depósito de la detracción respectiva. El pago de la renta se efectuará a los 30 (treinta) días hábiles de presentada la factura por **SEAL**, previa certificación, y será abonada en la cuenta bancaria que **SEAL** indique.



G.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 361199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

En caso **SANTA URSULA S.A.C.**, tuviera alguna observación o reclamo respecto de la facturación emitida por **SEAL** deberá comunicar ello a ésta con la finalidad de dar inicio, en un plazo que no excederá de 2 (dos) días calendario al proceso de conciliación conjunta cuya ejecución total no deberá exceder de siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de inicio del proceso de conciliación. De ser el caso, **SEAL** deberá modificar en forma inmediata la facturación y presentarla nuevamente para la certificación y el pago.

## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES SANTA URSULA S.A.C.

**CABLEVISION** se obliga a lo siguiente:

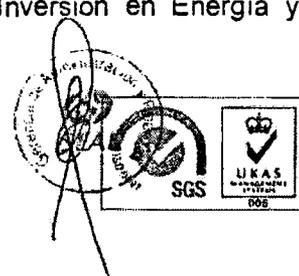
- Presentará a **SEAL** un proyecto según el formato FM-09-20 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-09-21 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **SANTA URSULA S.A.C.** sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-02 "Instalación de Redes de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.
- En caso de ser procedente, **SEAL** autorizará la instalación de ferretería de apoyos y uso de los postes solicitados e indicados por **SANTA URSULA S.A.C.**, mediante la colocación del sello, firma y fecha del representante de **SEAL** en el EXPEDIENTE y plano correspondiente.
- Pagar la renta por el arrendamiento materia de este contrato en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato.
- No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros, salvo que cuente con el asentimiento escrito de **SEAL** por tratarse de empresas integrantes del grupo **SANTA URSULA S.A.C.** para lo cual solicitará su aprobación en forma anticipada.
- Devolver los Postes en las mismas condiciones de conservación en que los recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- Cumplir las indicaciones de seguridad dadas por la Ley 29783 - Ley de Seguridad en el Trabajo, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad-Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado con Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM-DM y Ley N° 28295 "Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Cumplir tanto en la etapa de elaboración del proyecto, como en el desarrollo de la construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones, con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas y otras normas sectoriales de electricidad relacionadas al tema, cuando soliciten el acceso y uso compartido a infraestructura de uso público, tales como: D.S. N° 029-94-EM, Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; D.S. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; D.S. N° 057-04-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia; D.S. N° 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales; Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y



G.



4



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe

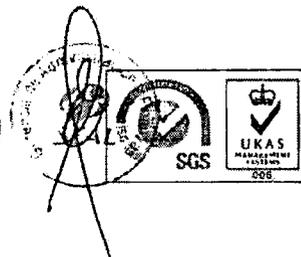


CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- Minería N° 245-2007-OS/CD; Ley 29783, Ley de Seguridad y salud en el Trabajo; D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. **SANTA URSULA S.A.C.** mantendrá informada a **SEAL** respecto de las instrucciones sobre el uso y seguridad de los Elementos de Red a fin de evitar cualquier daño sobre éstos.
  - i. Comunicar a **SEAL**, antes de cualquier intervención, para la autorización del acceso a los Postes, y puedan realizar sus instalaciones, reparaciones, inspecciones y revisiones para la prevención de averías, mantenimiento u otros actos destinados a la correcta ejecución de este contrato, así como conservar o evitar daños en los **POSTES** de **SEAL**.
  - j. Utilizará los Postes de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la Propietaria o **SEAL**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **SANTA URSULA S.A.C.** estará obligada a la inmediata reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SANTA URSULA S.A.C.** el gasto incurrido.
  - k. No excederá la capacidad de las prestaciones mecánicas del Poste, la cual nunca se deberá pasar del **75%** de la capacidad del esfuerzo de la estructura.
  - l. En caso que **SANTA URSULA S.A.C.** requiera reubicar algunos Elementos de la Red y ello implique algún movimiento de los cables eléctricos de **SEAL** o requiera de la reubicación de los Postes materia de este contrato, deberá comunicar ello a **SEAL** con 30 (treinta) días hábiles de anticipación para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias para la instalación de los Elementos de la Red en la nueva ubicación que señalará **SEAL**. En caso **SANTA URSULA S.A.C.** se encuentre imposibilitada de instalarse en la nueva ubicación, **SEAL** le otorgará adicionalmente un plazo de 60 (sesenta) días calendario para encontrar en forma conjunta la solución técnica que le permita mantener la continuidad de los servicios de telecomunicaciones sin afectar a sus clientes. En caso, que **SEAL** retire sus cables eléctricos del Poste, **SANTA URSULA S.A.C.** podrá seguir manteniéndose ubicada en el mencionado Poste. La reubicación de los Elementos de Red será asumida por **SANTA URSULA S.A.C.**  
Asimismo **SANTA URSULA S.A.C.** será responsable de reforzar la infraestructura de **SEAL** que corresponda a la instalación de los equipos de **SANTA URSULA S.A.C.**, en caso se requiera.
  - m. Compensará a **SEAL** si, por causas atribuibles a **SANTA URSULA S.A.C.**, el servicio de distribución de energía eléctrica sufriera interrupción, total o parcial. En estos casos, **SANTA URSULA S.A.C.** deberá pagar a **SEAL** los montos que ésta deba asumir como consecuencia de sanciones aplicadas por el organismo regulador - OSINERGMIN y, además, todos los gastos, directos o indirectos (**COMPENSACIONES**), que haya ocasionado la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica. **SANTA URSULA S.A.C.** deberá cumplir con el pago de los montos indicados en este literal en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contado a partir desde la fecha de entrega de la factura correspondiente a **SEAL**.
  - n. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del sector al cual pertenece el titular de la infraestructura de uso público, así como con las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.
  - o. Cuando por requerimiento de **SANTA URSULA S.A.C.**, **SEAL** deba efectuar algún cambio en su postería o instalaciones, **SANTA URSULA S.A.C.** asumirá por cuenta propia los costos del cambio, de acuerdo al presupuesto que elabore **SEAL**.
  - p. No causar interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.



Q



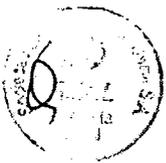
# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- q. Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **SANTA URSULA S.A.C.** o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente personal del personal técnico correspondiente, deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia en caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **SANTA URSULA S.A.C.** tendrá un plazo máximo de tres (03) horas a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **SANTA URSULA S.A.C.** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número **381200**, comunicación escrita detallando el accidente además del formato FM-05-07 "Informe Preliminar de Accidente", que forma parte integrante del presente contrato, por correo dirigido a la jefatura de redes cuando sea en Arequipa y/o a la zonal correspondiente cuando ocurra en provincias, al departamento de seguridad ([vmogrovejo@seal.com.pe](mailto:vmogrovejo@seal.com.pe)), así como informar a OSINERGMIN del accidente, según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en caso de no hacerlo **SANTA URSULA S.A.C.** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación del destinatario de seguridad, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **SANTA URSULA S.A.C.** En caso de accidentes **SANTA URSULA S.A.C.** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL** esta última.
- r. **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan. En consecuencia, para la utilización de la postería de **SEAL**, **SANTA URSULA S.A.C.** deberá cumplir con obtener previamente las autorizaciones para el tendido de cables o utilización de los aires de las autoridades correspondientes, pagando por cuenta propia los derechos a que hubiese lugar. Si no lo hiciere asumirá las correspondientes responsabilidades y procederá al retiro de acuerdo al cronograma que sea presente para tal efecto.
- s. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **SEAL**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **SANTA URSULA S.A.C.** estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.
- t. **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga en caso se realice la instalación de fibra óptica:
- Uso irrestricto para el Estado (FITEL) de 2 pares de hilos de fibra óptica oscura;
  - El mantenimiento preventivo y/o correctivo del cable de fibra óptica y del resto de componentes activos y pasivos que forman parte de la red, debe ser asumido por el operador;
  - Espacio para co-ubicación de equipos; y,
  - En los casos que existieran dos o más empresas solicitando el uso de la infraestructura eléctrica, éstas deberán asumir en forma compartida el uso del cable, la instalación y los mantenimientos.
- u. **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga a realizar un inventario de cierre de año, que comprenderá un conteo detallado de los postes, equipos y apoyos utilizados instalados en las infraestructuras de distribución de media y baja tensión de **SEAL**, así como de sus propias instalaciones. El mismo que será presentado en la primera quincena de noviembre en medio escrito y digital: planos y relaciones de estructuras equipos y apoyos debidamente detallados. Esta información será validada por personal de **SEAL** con la asistencia de **SANTA URSULA**



CL



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

S.A.C. de personal y movilidad para su ejecución en la segunda quincena de noviembre de cada año.

- v. **SANTA URSULA S.A.C.**, participará en los gastos de operación y mantenimiento de las estructuras materia de contrato.
- w. **SANTA URSULA S.A.C.** implementara antes del inicio de las operaciones, en todos las estructuras de uso compartido un distintivo o característica que sea propia de **SANTA URSULA S.A.C.** y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de la Estructura de Media o baja tensión, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

En caso de incumplimiento se aplicara una penalidad por cada punto de apoyo equivalente al monto por alquiler mensual por estructura compartida

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE SEAL

SEAL se obliga a lo siguiente:

- a. Autoriza a **SANTA URSULA S.A.C.**, el uso de apoyos en los Postes en las condiciones acordadas por ambas partes, en buen estado y con todo lo necesario para su uso.
- b. Realizar durante el plazo de este arrendamiento todas las reparaciones necesarias, ordinarias o extraordinarias vinculadas, directa o indirectamente, con los Postes.
- c. De ser el caso, brindará las facilidades y documentación que le sean requeridas para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- d. Asumirá cualquier tributo que le corresponda en su calidad de propietario de los Postes.
- e. De ser el caso, emitirá los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente contrato.
- f. En coordinación con **SANTA URSULA S.A.C.** aunarán esfuerzos para adoptar las medidas correctivas y preventivas que las partes indique a fin de resguardar la integridad y el correcto funcionamiento de los Postes y los Elementos de Red.
- g. Dará aviso inmediato a **SANTA URSULA S.A.C.** respecto de cualquier desperfecto que afecte o pueda afectar los Postes o los Elementos de Red.
- h. Cumplirá con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- i. De ser requerida, proporcionará a **SANTA URSULA S.A.C.** la documentación que acredite que la instalación y operación de los Postes cuenta con las autorizaciones municipales, administrativas y civiles necesarias para su operatividad, así como que los mismos no se encuentran instalados en zonas protegidas o restringidas y, de ser el caso, proporcionará la autorización de la autoridad competente.
- j. No excederá la capacidad física o técnica de los Postes y garantiza que sus Postes cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad
- k. No manipulará y/o retirará las instalaciones o los Elementos de Red de **SANTA URSULA S.A.C.**; salvo en caso que hayan sido instalados sin autorización de **SEAL**. En caso que **SEAL** tuviera que reubicar algunos cables eléctricos y ello implique algún movimiento de los Elementos de Red de **SANTA URSULA S.A.C.** o requiera reubicar los Postes materia de este



7



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

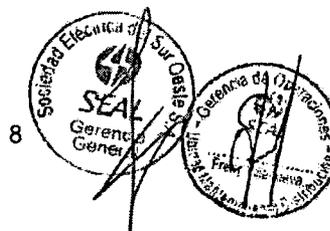
- contrato, deberá comunicar ello a **SANTA URSULA S.A.C.** con 15 (quince) días calendarios de anticipación para que ésta pueda efectuar las coordinaciones necesarias con **SEAL** para la instalación de los Elementos de Red en la nueva ubicación que señalará **SEAL**.
- I. Informar a los beneficiarios de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL, con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura de uso público. La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.
  - m. Comunicar con una anticipación de 3 días calendario, vía correo electrónico, a **SANTA URSULA S.A.C.** el cronograma de cortes por mantenimiento a efectos se adopten las previsiones del caso.
  - n. Responsabilizarse por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **SANTA URSULA S.A.C.**, a su infraestructura, (a los Elementos de Red), o a cualquier persona o bienes de terceros como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve. **SEAL** estará obligada a la reparación, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES

**SANTA URSULA S.A.C.** se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

- a. Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:
  - a.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja tensión y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.
  - a.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aisladas, será por lo menos de 1.80 m.
  - a.3. Distancia a la superficie del terreno:

Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y Caminos
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.
  - a.4. No se permite el cruce de calles en forma diagonal.
  - a.5. El vano máximo permitido será de 40 metros.
  - a.6. Se admitirá hasta dos cables por poste, lo que deberá ser aprobado expresamente por la Gerencia de Operaciones de **SEAL**. Si se incumpliese esta norma **SEAL** queda autorizada a retirar los conductores en exceso y a imponer una multa de US\$ 20.00 (VEINTE DOLARES AMERICANOS) por caso.
  - a.7. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.
  - a.8. La instalación de las líneas de Telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios, en caso el cable de fibra óptica no es necesario poner puesta a tierra.
  - a.9. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.
  - a.10. Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- a.11. La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuáles son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.
- a.12. La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **SANTA URSULA S.A.C.**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta **SANTA URSULA S.A.C.**
- a.13. **SEAL** se reserva el derecho de retirar sin aviso previo las instalaciones de **SANTA URSULA S.A.C.** que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **SANTA URSULA S.A.C.**
- a.14. **SANTA URSULA S.A.C.** deberá cumplir con las normas técnicas y/o legales vigentes contenidos en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM o las normas que la reemplacen.
- a.15. En aquellos casos comprobados que **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **SANTA URSULA S.A.C.**, y contará con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, **SEAL** se compromete a proveer dicha alternativa a **SANTA URSULA S.A.C.**; las partes convienen que la reubicación del tendido de cables por parte de **SANTA URSULA S.A.C.**, deberá efectuarse siempre previa autorización por parte de **SEAL**, reubicación esta última que será por cuenta y costo exclusivo de **SANTA URSULA S.A.C.** para lo cual prestará todas las facilidades necesarias.
- a.16. En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **SANTA URSULA S.A.C.** instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**. Dicha instalación procederá siempre que **SANTA URSULA S.A.C.** se cuente con la autorización municipal correspondiente.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS

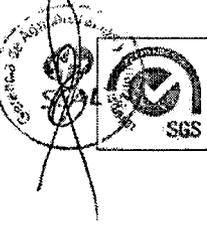
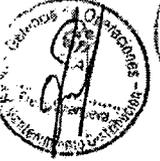
La cantidad de los postes utilizados por **SANTA URSULA S.A.C.**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **SANTA URSULA S.A.C.** deberá informar por escrito a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar, según formato FM-09-20 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-09-21 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **SANTA URSULA S.A.C.** sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-02 "Instalación de Redes de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

- a. **SEAL** se pronunciará sobre los Proyectos de Recorrido que **SANTA URSULA S.A.C.** le haya alcanzado, dentro de los plazos siguientes:
  - a.1. Para el caso de cables de acometida de cobre de 4 hilos dentro de un plazo máximo de diez (10) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **SANTA URSULA S.A.C.**
  - a.2. Para el caso de los proyectos que involucren redes troncales dentro de un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **SANTA URSULA S.A.C.**

**SEAL** exigirá un Informe de Conformidad de Obra de los trabajos de instalación realizados por **SANTA URSULA S.A.C.**, el mismo que se presentará al término de cada proyecto. La Conformidad de Obra estará a cargo de un perito técnico del Colegio de Ingenieros de Arequipa



d



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- contratado directamente por **SANTA URSULA S.A.C.**, quien coordinará con **SEAL** los términos del Informe de Conformidad de Obra a ser presentado.
- La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los cables aéreos de comunicación, de propiedad de **CABLEVISION** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a **SEAL**.
  - Si **SEAL** comprobase que **SANTA URSULA S.A.C.** se encuentra utilizando postes, sin haberlo comunicado para su aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **SANTA URSULA S.A.C.**, la penalidad establecida en la Cláusula Décimo Primero: Penalidades. Sin perjuicio de lo anterior **SANTA URSULA S.A.C.** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente, lo cual no significa la aprobación de la instalación de los elementos de propiedad de **SANTA URSULA S.A.C.**. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados a **SEAL**, o que no cuenten con autorización, y los cuales hubieren sido instalados, generará la responsabilidades establecidas en la cláusula segunda, y obligará a **SANTA URSULA S.A.C.** al retiro inmediato de los elementos de telecomunicación, sino lo realiza en un plazo de 48 horas de notificado, **SEAL** podrá realizar el retiro a cuenta y costo de **SANTA URSULA S.A.C.**, sin asumir responsabilidad por cualquier afectación a terceros e inclusive a **SANTA URSULA S.A.C.**.
  - En caso que exista una solicitud de ampliación de puntos de apoyo, está será evaluada por **SEAL**, dentro de un plazo de 30 días calendarios, de no existir respuesta se entenderá denegada la solicitud.

## CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de 02 años contado a partir del día 09 de enero del año 2014 hasta el 09 de enero de 2016.

En caso de renovación las partes podrán revisar los términos y condiciones comerciales y económicas pactadas en el presente contrato, pudiéndose mantener las condiciones económicas establecidas en el presente contrato.

Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos iguales al estipulado en el párrafo precedente, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del respectivo plazo.

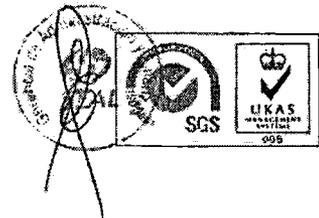
No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.

## CLÁUSULA DECIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL

- Reemplazo de postes por mantenimiento.**- Queda convenido que **SEAL** se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento,



cl.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema. En este caso, **SEAL** avisará a **SANTA URSULA S.A.C.** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **SANTA URSULA S.A.C.** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **SANTA URSULA S.A.C.** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de cinco (05) días siguientes a haber sido notificados por **SEAL**.

**b. Retiro de postes por reforma de redes.-** Las partes acuerdan asimismo, que en caso que por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **SEAL** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad, **SEAL** avisará a **SANTA URSULA S.A.C.** con cinco (05) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de retiro, con la finalidad de que **SANTA URSULA S.A.C.** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **SANTA URSULA S.A.C.** disponer el retiro de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de retiro.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **SANTA URSULA S.A.C.** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **SANTA URSULA S.A.C.** lo requiera.

**c. Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a SEAL.-** Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **SEAL** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **SEAL** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por cuenta de un tercero, **SEAL** deberá notificar a **SANTA URSULA S.A.C.** con una antelación no menor a tres días para la ejecución de los trabajos requeridos, si la urgencia lo permite. En estos casos, **SANTA URSULA S.A.C.** se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **SANTA URSULA S.A.C.**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **SANTA URSULA S.A.C.** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **SANTA URSULA S.A.C.** lo requiera.

**d. SANTA URSULA S.A.C.** no está facultada para alterar los postes ni las obras e instalaciones de **SEAL**.

**e.** En caso que **SANTA URSULA S.A.C.** manipule los cables o equipos de **SEAL** sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de **SEAL**.

## CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente contrato, **SANTA URSULA S.A.C.** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

El Uso de la infraestructura de **SEAL** previo a la suscripción del presente contrato, sin la autorización de **SEAL**, será cancelado en calidad de penalidad de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, para tal efecto **SEAL** emitirá la liquidación correspondiente.

El pago de esta penalidad será cancelado en un plazo de quince (15) días bajo sanción de Resolución de contrato de pleno derecho, comunicando los hechos al ente regulador



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

Cuando **SANTA URSULA S.A.C.** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor de S/.30.00 (Treinta con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de los postes de Baja Tensión y S/.60.00 (Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por apoyo de cada uno de las estructuras de Media Tensión utilizados sin autorización.

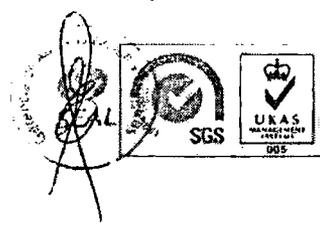
En el supuesto que **SANTA URSULA S.A.C.**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), por apoyo de cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

Si conforme a constatación efectuada por OSINERGMIN se detecta que **SANTA URSULA S.A.C.** incumple las normas legales vigentes respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a 0,5 UIT por caso detectado y al pago de las multas derivadas del Proceso Sancionador por parte del OSINERGMIN.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES

- SANTA URSULA S.A.C.** será responsable de cumplir con todas las exigencias legales presentes o futuras, especialmente aquellas referidas a instalación y utilización de apoyos, alturas mínimas requeridas para la instalación de cables de telecomunicaciones y separaciones entre éstos, así como lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico. En cualquier caso que **SANTA URSULA S.A.C.** incumpla dichos dispositivos será responsable por cualquier sanción que pueda ser aplicada a **SANTA URSULA S.A.C.** o a **SEAL** por su incumplimiento. **SANTA URSULA S.A.C.** deberá velar porque su personal o el personal de sus contratistas use permanentemente los implementos de seguridad necesarios.
- Asimismo, cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que se ocasione contra su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- Ni **SEAL** ni **SANTA URSULA S.A.C.** tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.
- En caso que por dolo o culpa inexcusable de **SANTA URSULA S.A.C.** se ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **SEAL**, o en cualquiera de sus instalaciones, **SANTA URSULA S.A.C.** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SANTA URSULA S.A.C.** el gasto incurrido.
- En caso que por dolo o culpa inexcusable de **SEAL** se ocasionaran daños en las redes de telecomunicaciones de **SANTA URSULA S.A.C.**, o en cualquiera de sus instalaciones, **SEAL** estará obligada a la inmediata reparación; en caso contrario, **SANTA URSULA S.A.C.** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SEAL** el gasto incurrido, previa conformidad de ésta.
- Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **SANTA URSULA S.A.C.** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.
- Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se

S  
a



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas. En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

- h. Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **SANTA URSULA S.A.C.** gestionar y obtener ante las autoridades municipales y demás autoridades, las licencias correspondientes a la autorización de tendido de cables y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general, y, para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública de sus cables aéreos de telecomunicación.
- i. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipuleo, fiscalización e inspección, relacionados con los cables aéreos de telecomunicación de propiedad de **SANTA URSULA S.A.C.** soportados en los postes de **SEAL** serán de cargo de **SANTA URSULA S.A.C.**
- j. En caso que **SEAL** detecte diferencias entre el número y ubicación de postes autorizados y los instalados, o determine que las instalaciones de **SANTA URSULA S.A.C.** afectan la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **SEAL**, de tal forma que signifiquen un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los postes o contravengan las condiciones pactadas en el presente contrato, o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, **SEAL** deberá proceder a comunicar por escrito a **SANTA URSULA S.A.C.** dichas diferencias o afectaciones, otorgándole un plazo no mayor de siete (07) días útiles para que **SANTA URSULA S.A.C.** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso proceda a su remoción. Vencido el plazo para la presentación de los descargos por parte de **SANTA URSULA S.A.C.**, se procederá a una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar, salvo que por razones de seguridad deba efectuarse en un lapso más corto.

Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **SEAL** otorgará a **SANTA URSULA S.A.C.** un plazo no mayor de quince (15) días naturales para que dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya, excepto en los casos que por razones de seguridad deba procederse con mayor premura.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DE LOS SEGUROS

- a. **SANTA URSULA S.A.C.** declara que cuenta y mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por la suma que se fijará al momento de suscribir el contrato, la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **SANTA URSULA S.A.C.** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **SANTA URSULA S.A.C.** Cualquier excusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **SANTA URSULA S.A.C.**



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- b. Asimismo, **SANTA URSULA S.A.C.** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **SANTA URSULA S.A.C.**.
- c. Bajo su responsabilidad y riesgo, **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.
- d. Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **SANTA URSULA S.A.C.** están adecuadamente asegurados por **SANTA URSULA S.A.C.** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **SANTA URSULA S.A.C.**, durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.
- e. Bajo su responsabilidad y riesgo, **SANTA URSULA S.A.C.** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparan daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

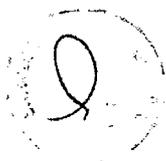
Si por causas atribuibles a **SANTA URSULA S.A.C.**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **SANTA URSULA S.A.C.** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

**SANTA URSULA S.A.C.** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la factura correspondiente.

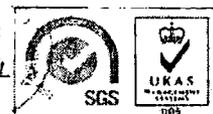
## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN

Este contrato se podrá resolver de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. La pérdida de la concesión.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (03) meses consecutivos o alternados.
- c. Si **SANTA URSULA S.A.C.** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- d. Si **SANTA URSULA S.A.C.** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- e. Si transcurridos SESENTA (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **SANTA URSULA S.A.C.** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.



d



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

- f. Si **SEAL** comprueba que, **SANTA URSULA S.A.C.** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.
- g. Si **SANTA URSULA S.A.C.** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarto.
- h. Si **SANTA URSULA S.A.C.** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo segunda: garantía de fiel cumplimiento o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula Décimo Tercero de los Seguros).
- i. Si **SANTA URSULA S.A.C.** no cumple con retirar los apoyos de los postes, **Cláusula Octava letra c.**
- j. Si **SANTA URSULA S.A.C.** no cumple con realizar y presentar el inventario, dentro de los plazos establecidos, indicado en la **Cláusula Quinta letra u.**
- k. El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de resolución parcial del contrato de compartición en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.

Teniendo en consideración el servicio público que presta **SANTA URSULA S.A.C.**, las partes acuerdan que en cualquier caso en el que se pretenda resolver este contrato se deberá dar a **SANTA URSULA S.A.C.** un previo aviso por escrito cursado con 180 (ciento ochenta) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la resolución.

## CLÁUSULA DECIMO SEXTO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**SEAL** declara conocer que **SANTA URSULA S.A.C.** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **SEAL** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, **SEAL** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **SANTA URSULA S.A.C.**

Asimismo, **SEAL** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **SANTA URSULA S.A.C.**, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **SANTA URSULA S.A.C.** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **SEAL**.

**SEAL** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **SEAL** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el **Anexo 1**, que forma parte integrante de



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

este contrato, debiendo remitir semestralmente a **SANTA URSULA S.A.C.** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **SEAL** – o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **SANTA URSULA S.A.C.** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **SANTA URSULA S.A.C.** tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS

### a. Normas anticorrupción.

**SEAL** y **SANTA URSULA S.A.C.** declaran que están comprometidas con la lucha en contra de la corrupción. Por lo anterior, certifican y declaran que, en la ejecución de este contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

### b. Cumplimiento de normas laborales.

c. Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

### d. Trabajo infantil

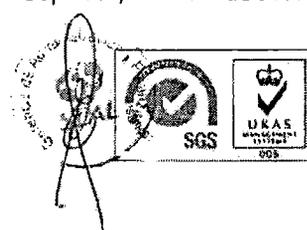
Las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas.

### e. Inexistencia de relación laboral

f. Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de **SEAL** o sus trabajadores con **SANTA URSULA S.A.C.** En tal sentido, **SANTA URSULA S.A.C.** no asume vínculo laboral alguno con **SEAL** o con las terceras personas que pudieren depender de **SEAL** o que ésta utilice para la ejecución del contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **SEAL**. Del mismo modo, **SEAL** no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **SANTA URSULA S.A.C.** .

g. Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **SEAL** en la ejecución del contrato son de riesgo y responsabilidad de **SEAL** en su calidad de empleador de dicho personal. **SANTA URSULA S.A.C.** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **SEAL** y ésta se compromete a mantener indemne a **SANTA URSULA S.A.C.** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **SEAL** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **SANTA URSULA S.A.C.** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **SEAL** para la ejecución del contrato. Si a pesar de lo anterior, **SANTA URSULA S.A.C.** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **SEAL** deberá

a.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

resarcir a **SANTA URSULA S.A.C.** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **SANTA URSULA S.A.C.** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **SEAL**, o si fueran pagadas por **SANTA URSULA S.A.C.** , serán reembolsadas por **SEAL**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **SANTA URSULA S.A.C.** .

## h. Seguridad y protección del medio ambiente

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que las partes implementen o establezcan sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de las partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

- i. En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso que se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio, para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos de presente contrato, de tal modo que la ejecución de la prestación a cargo de **SEAL** resulte afectada, está tendrá derecho a revisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes a las cláusulas afectadas por los referidos eventos, las mismas serán comunicadas a **SANTA URSULA S.A.C.** , quién queda facultado a resolver el presente contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso cualquiera de las partes tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte.

## CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **SANTA URSULA S.A.C.** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

**SANTA URSULA S.A.C. :**

Señora Aracely Nibja Coronel Yaulli con DNI N° 41941026



α



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

**Dirección:** Pueblo Joven Buenos Aires , Jirón Piura N° 108, distrito de Cayma, Provincia y departamento de Arequipa  
**Correo Electronico:** aracelyw@hotmail.com

## SEAL:

Señor: Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213  
Dirección: Calle Consuelo N° 310, Cercado, Provincia y Región de Arequipa.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan de la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y las normas que dicte OSIPTEL entre empresas titulares de la infraestructura de uso público y los beneficiarios de la misma serán resueltas conforme al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Arequipa.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

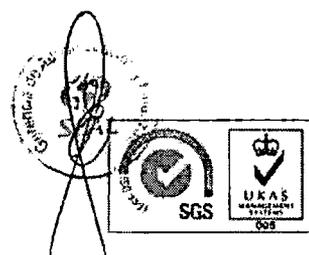
**SANTA URSULA S.A.C.** deberá mantener a favor de **SEAL**, durante la vigencia del contrato, más 60 días, un deposito en cuenta o una carta fianza bancaria incondicional, renovable irrevocable y de realización automática hasta por la suma que se fijará al momento de suscribir el contrato, la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, siempre que la contraprestación mensual por el uso de postes no supere dicha cifra, cuando esto suceda debiera ser renovada por la cantidad equivalente al pago mensual de la contraprestación.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO

**SEAL** tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **SANTA URSULA S.A.C.**.



CA.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

## CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE CONDUCTORES

Cualquier multa impuesta por OSINERGMIN/OSIPTEL a **SEAL** originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de **SEAL** y **SANTA URSULA S.A.C.**, será asumida íntegramente por **SANTA URSULA S.A.C.**, la cual cancelará la misma a **SEAL**, en un plazo máximo de 72 horas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN



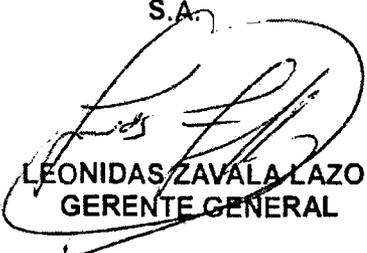
**SANTA URSULA S.A.C.** y **SEAL** designarán por escrito a sus respectivos Coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

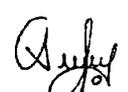
Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada uno de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

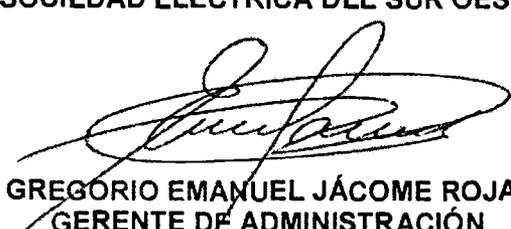
Se firma el presente documento en la Ciudad de Arequipa, a los 09 días del mes de enero del año 2014, en dos ejemplares de un mismo tenor.

**SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE  
S.A.**

  
**LEONIDAS ZAVALA LAZO  
GERENTE GENERAL**

  
**ARACELY NIBIA CORONEL YAULLI  
SANTA URSULA S.A.C.**

**SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE**

  
**GREGORIO EMANUEL JÁCOME ROJAS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN**



19



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

## ANEXO 1

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General Sr. Leonidas Zavala Lazo, identificado con D.N.I. N° 29280213 y su Gerente de Administración Sr. Gregorio Emanuel Jácome Rojas, identificado con D.N.I. N° 20114197, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa facultades inscritas en el asiento C 00416 de la Partida Registral N° 11001297, a la que en adelante se denominará "**SEAL**", y de la otra parte, **SERVICIOS GENERALES Y TELECOMUNICACIONES SANTA URSULA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20539359666 domiciliada en Pueblo Joven Buenos Aires , Jiron Piura N° 108, distrito de Cayma, Provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por la señora Aracely Nibia Coronel Yaulli, identificada con DNI N° 41941026, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11213263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, a la que en adelante se denominará "**SANTA URSULA S.A.C.**"; en los términos y condiciones siguientes:

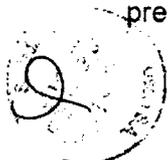
En los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.**- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de **SANTA URSULA S.A.C.** de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes. Asimismo, el Obligado conoce que **SANTA URSULA S.A.C.** se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

**SEGUNDO.**- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de **SANTA URSULA S.A.C.** a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

**TERCERO.**- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

**CUARTO.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.



G.



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



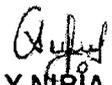
CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

**QUINTO.-** El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

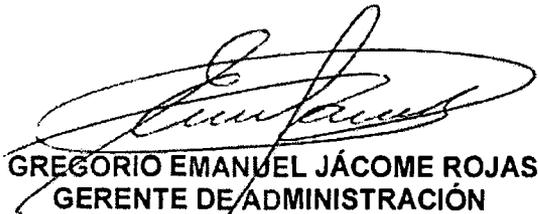
Suscrito en Arequipa, a los 09 días del mes de enero de 2014.

## SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

  
LEONIDAS ZAVALA LAZO  
GERENTE GENERAL

  
ARACELY NIBIA CORONEL YAULLI  
SANTA URSULA S.A.C.

## SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE

  
GREGORIO EMANUEL JÁCOME ROJAS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

N°	FORMATO						Código	FM-09-20	
	RELACIÓN DE ESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN (MT/BT)						Versión	1	
							Fecha	20/03/2012	
						Página	1 de 1		
	BT	MT	NÚMERO			Suministro	Tipo de Material	Estado de Poste	Observaciones
			M	B	C				
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
TOTAL									

M = Monoposte  
B = Barbotante  
C = Caseta

Aprobado por:

Milciades Zelada Diaz  
Gerente de Operaciones



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

	FORMATO	Código	FM-09-21
	SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE ESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN (MT/BT)	Versión	1
		Fecha	20/03/2012
		Página	1 de 1
Empresa:		Fecha:	
Dirección:		RUC N°:	

**Base Legal:**  
 - Ley 28295 Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de  
 - DS 009-2005-MTC Reglamento de la Ley 28295  
 - Código Nacional de Electricidad y sus respectivos Manuales  
 - Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades

N°	Documentación solicitada	Cumple	Observaciones
		SI NO	
1	<b>Proyecto de Acceso y Uso Compartido para Telecomunicaciones</b>		
1 a	Memoria Descriptiva del proyecto		
1 b	Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse		
1 c	Metrado y presupuesto		
1 d	Cronograma y plazo de ejecución		
1 e	Cálculos Justificativos		
	- Cargas actuales (Esfuerzos de la redes eléctricas existentes de SEAL)		
	- Cargas adicionales (Esfuerzos ocasionados por el medio de comunicación y los elementos o accesorios a instalarse)		
	- Análisis y conclusión final de la estabilidad y comportamiento de la estructura existente con la nueva carga		
	- Tipo de armados o anclaje del medio de comunicación en la infraestructura de SEAL		
1 f	Metodología de montaje del medio de comunicación. Procedimientos de Trabajo y AST		
1 g	Planos a presentar:		
	- Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/2,000 con indicación de las rutas a utilizar en el tendido de sus medios de comunicación		
	- Plano de los cortes transversales de vías con indicación de los ejes de postes y de los cables, curvas de nivel, plano de ubicación con coordenadas geográficas, leyenda y notas		
	- Plano con detalle de montaje del medio de comunicaciones, puesta a tierra, diagrama unifilar y otros que fueran necesarios		
2	Planes		
2 a	Plan de Contingencias		
2 b	Plan de Seguridad		
2 c	Plan de manejo ambiental		
	2.c.a Impactos Ambientales		
	2.c.b Plan de Cierre y Abandono (cuando se requiera)		
3	Inicio de Obra		
	(Carta del interesado dirigida a SEAL adjuntando lo siguiente)		
3 a	Copia del documento de factibilidad otorgado por SEAL		
3 b	SEAL cursa carta de aviso de inicio de obra		
3 c	SEAL informa por escrito al interesado las condiciones a cumplir para el control de los bajos y el nombre del Ingeniero Supervisor		
4	Recepción y Puesta en Servicio		
	(Carta del interesado dirigida a SEAL adjuntando lo siguiente)		
4 a	Protocolo de pruebas de puesta en marcha del proyecto		
4 b	Copia del acta de pruebas de los equipos y materiales de comunicaciones utilizados		
4 c	Documentos y planos conforme a Obra una vez concluido el proyecto		
4 d	Archivo físico y magnético del expediente de obra		
4 e	Conclusiones y Recomendaciones		

**Documentación adicional requerida:**

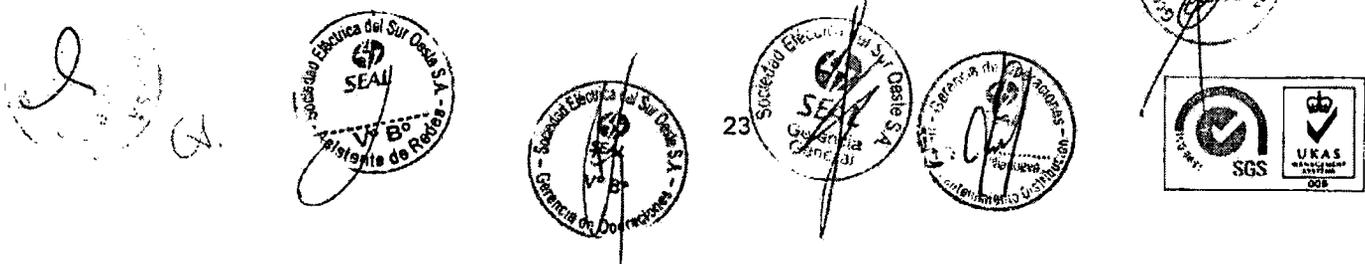
1	Expediente de Supervisión		
2	Presentar al Operador del servicio público de Telecomunicaciones solicitante la Autorización otorgado por el MTC		
3	Presentar copia de las facturas de los equipos y materiales utilizados en el proyecto		

**Ampliación de observación:**

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

\* Cuando se requiera

Aprobado por  
  
 Milcales Zetate Diaz  
 Gerente de Operaciones



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



CONTRATO.GG/AL.010-2014-SEAL

	<b>INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE</b>		Código:	FM-05-07
	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y CALIDAD DEL TRABAJO		Versión:	1
	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD		Fecha:	20/03/201
				Página:

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	
1,1 Razón Social:	
1,2 Domicilio Legal:	
1,3 Tipo de Actividad	
1,4 Representante(s) legal(es):	

<b>2 INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE</b>	
2,1 Fecha del accidente:	2,2 Hora del
2,3 Lugar Geográfico	
Departamento	Provincia
2,4 Dirección o instalación donde se produjo el Accidente	
2,5 Tipo de daño	
2,7 Descripción del accidente	

<b>4 DATOS DEL(LOS) ACCIDENTADO(S)</b>	
4,1 Nombres y Apellidos	
4,2 Relación con la Entidad	
4,3 DNI / CE	4,4 Eda
4,5 Magnitud del accidente	4,6 Fecha de atención
4,9 Ocupación / Título del puesto	
4,1 Antigüedad en el puesto	
4,11 Razón Social Contratista	
4,12 Domicilio Contratista	
4,13 Telefono	4,14 Fa
4,15 Partes del cuerpo afectadas	

Fecha de emisión:	
<b>Jefe o Supervisor Responsable</b>	
<b>Nombre y Apellidos:</b>	Firma: .....
<b>D.N.I. / L.E. / C.E. :</b>	

Aprobado por:
Milciades Zelada Diaz Gerente de Operaciones

